

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTER No. 907**

**Referencia:** Ejecutivo – **Menor cuantía**  
**Demandante:** **BANCO DE BOGOTÁ**  
[rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)  
**Apoderado:** OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA  
[oscar.cortazar@cygabogados.com.co](mailto:oscar.cortazar@cygabogados.com.co)  
**Demandado:** **JORGE VELASQUEZ CEBALLOS**  
**Radicación:** 760014003001 **20220016700**

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita se aclare el auto interlocutorio No. 549 del 07 de marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, siendo lo correcto a partir del 14 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado fundados en lo preceptuado en artículo 286 del C.G.P., que indica: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. --- Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral 1.3 de la parte resolutive del auto No. 549 del 07 de marzo de 2022.

**SEGUNDO: ORDENASE** a la parte demandada **JORGE VELASQUEZ CEBALLOS** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del **BANCO DE BOGOTA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de **SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$61.055.870) M/CTE.**, por concepto de SALDO INSOLUTO, representado en el pagaré No.15903929.



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Código No. 760014003001  
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>  
Correo electrónico: [j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

- 1.2 La suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRESPESOS (\$14.727.173) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.898% Efectiva Anual, desde el 03 de diciembre de 2021 hasta el día anterior a la presentación de la demanda, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3 Por los intereses de mora liquidados desde 14 de diciembre de 2021, sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

### NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

AM

*Estado No. 60*

*26 de abril de 2022*

*Mayra Alejandra Echeverry Gracia*  
*Secretaria*

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **2be99c9e4f4b3b3aee58b17711f636e982bd70dfc2915547e3fa9ed2322b705d**

Documento generado en 25/04/2022 04:46:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> <b>Código No. 760014003001</b> <b>Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012</b> <b>Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></b> <b>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</b>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 25 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su rechazo.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali V., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Auto No. 908**

**Referencia:** Trámite especial de aprehensión y entrega del bien  
**Solicitante:** Banco Davivienda S.A.  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
**Deudor:** Julio Armando Murillo Murillo  
**Radicación:** 760014003001-2022-00221-00

Revisada el escrito por medio del cual se subsana la presente demanda, encuentra el Despacho que no realizó en forma debida, como quiera que se continuó incurriendo en el mismo error de no allegar la constancia del resultado de la entrega de la comunicación dirigida al señor Julio Armando Murillo Murillo, a la siguiente dirección: calle 69 D No. 25 A 37, lo que da lugar al rechazo de la demanda.

Por lo tanto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **NO HAY LUGAR** a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la demanda se presentó en forma virtual.
3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

*Estado No. 60*

*26 de abril de 2022*

*Mayra Alejandra Echeverry Gracia*  
*Secretaria*

a.m.

**Firmado Por:**

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d156276168fee44df465496564dd1539ed9a838db096b262304614e1b377a5a**

Documento generado en 25/04/2022 04:46:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a.m.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Cali, 25 de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

**Mayra Alejandra Echeverry García**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTER No. 912**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** CONJUNTO MULTIFAMILIAR K18 NOGAL

NIT:900.924.446-1

[Asistentecrk108nogal@gmail.com](mailto:Asistentecrk108nogal@gmail.com)

**APODERADO:** CRISTIAN DAVID ZULUAGA MEJÍA

[Cristianz.abogado@gmail.com](mailto:Cristianz.abogado@gmail.com)

**DEMANDADO:** LAURA MERCEDES CASTRO TORRES C.C.1.047.427.894

Se desconoce dirección.

**RADICACIÓN:** 76001400300120220022700

En atención a la constancia secretarial que, antecede, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no haber sido subsanada. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

cf

Estado No. 60  26 de abril de 2022  Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02cb6a603bad4ee11f5f96f9c1f6127597ec88892851d47dfc3bf37db684428**

Documento generado en 25/04/2022 04:46:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 25 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda con el memorial de subsanación presentado el 18 de abril de 2022, por la apoderada de la parte demandante estando dentro del término concedido para tal fin, como se observa a continuación. Sírvase proveer.

**De:** ADRIANA CELIS RUBIO <celisrubioa@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 18 de abril de 2022 11:54 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL SUBSANACION 2022-229

Mayra Alejandra Echeverry Garcia  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Auto No. 913**

**Proceso:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA

**Demandantes:** JANETH LENIS SALAMANCA y ELIZABETH LENIS SALAMANCA  
[yalesa2002@yahoo.es](mailto:yalesa2002@yahoo.es)

**Apoderada:** Dra. ADRIANA CELIS RUBIO  
[celisrubioa@gmail.com](mailto:celisrubioa@gmail.com)

**Demandadas:** CLAUDIA LORENA SALAZAR ALCOCHA y MARIA ORFILIA PARRA  
[juliamxd8168@gmail.com](mailto:juliamxd8168@gmail.com)

**Radicación:** 760014003001 20220022900

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida por las señoras JANETH LENIS SALAMANCA y ELIZABETH LENIS SALAMANCA, a través de apoderada judicial, en contra de las señoras CLAUDIA LORENA SALAZAR ALCOCHA y MARIA ORFILIA PARRA, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 384 y sgtes del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad al art. 90 ibídem se admitirá a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderada judicial por las señoras JANETH LENIS SALAMANCA y ELIZABETH LENIS SALAMANCA, en contra de las señoras CLAUDIA LORENA SALAZAR ALCOCHA y MARIA ORFILIA PARRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, tal como lo establece el art. 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda para que conteste y/o formule excepciones (art. 391 y numeral 9 del art. 384 del C.G. del P.).

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandada que para ser oídas en el proceso, deberán consignar a órdenes del Juzgado el valor de los cánones adeudados y que se causen durante el trámite del proceso a este Despacho Judicial en la cuenta No. 760012041001 del Banco Agrario de la ciudad o aportar los recibos de pago expedidos por el arrendador. (Art 384, numeral 4).

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
JUEZA

a.e.

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001

a.m.

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6dba223986e42f416da207e2f1c7dff645ef45da7b4bfec95a6e48ff971d3**

Documento generado en 25/04/2022 04:46:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 25 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su rechazo.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali V., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Auto No. 909**

**Referencia:**

Trámite especial de aprehensión y entrega del bien

**Solicitante:**

CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO

[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

**Deudor:**

GLORIA ESPERANZA ZULUAGA VALENCIA

**Radicación:**

760014003001-2022-00238-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 777 del 04 de abril de 2022	Se notifica en el estado electrónico No. 51 del día <b>05 de abril de 2022.</b>
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 6, 7, 8, 18 y 19 de abril de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **SIN LUGAR** a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la demanda se presentó en forma virtual.
3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**AM**

*Estado No. 60*

*26 de abril de 2022*

*Mayra Alejandra Echeverry Gracia*  
*Secretaria*

**Firmado Por:**

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ceca15e2da077260627f52f058d20aad5c620294ff38da1dd5f7c7624fa59e**

Documento generado en 25/04/2022 04:47:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTER No. 914**

**Referencia:** Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – **Mínima cuantía.**  
**Demandante:** **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**  
[dianalucia.osorio@bbva.com](mailto:dianalucia.osorio@bbva.com)  
**Apoderado:** Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA  
[abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)  
**Demandado:** **ELIANA CAROLINA GARAY FERNÁNDEZ**  
[elianagf\\_1016@hotmail.com](mailto:elianagf_1016@hotmail.com)  
**Radicación:** 760014003001 **20220024600**

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, a través de apoderada judicial, en contra de **ELIANA CAROLINA GARAY FERNÁNDEZ**, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandada **ELIANA CAROLINA GARAY FERNÁNDEZ** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS MCTE (\$21.291.300.00), por concepto de saldo insoluto de capital que consta en el pagaré No. 01589614672846.
- 1.2 Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.354.189), por concepto de intereses corrientes causados de la obligación desde el 27 de octubre de 2021 hasta marzo 14 de 2022.
- 1.3 Por los intereses de mora, liquidados a partir de marzo 15 de 2022 sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta el pago total de la obligación.



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>  
Correo electrónico: [j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

- 1.4 La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.450.764), por concepto de saldo insoluto de capital que consta en el pagaré No. 07719600018348.
- 1.5 La suma de DOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$206.676) como intereses causados desde octubre 28 de 2021 hasta marzo 14 de 2022, sobre la anterior suma.
- 1.6 Por concepto de intereses de mora sobre el anterior capital, computados a la tasa máxima legal vigente desde marzo 15 de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.7 Que se condene a la parte demandada al pago de los gastos, las costas y de las agencias en derecho señaladas dentro del proceso.

**SEGUNDO - DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** preventivo sobre el vehículo de placa FRL312 de propiedad de la señora **ELIANA CAROLINA GARAY FERNÁNDEZ**, insto en la SECRETARIA DE TRÁNSITO de la ciudad.

Líbrese oficio a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que proceda de conformidad y haga efectiva la medida solicitada.

**TERCERO - NOTIFIQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO. RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, portador de la T.P. No. 63217 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR**  
JUEZ

am

*Estado No. 60*

*26 de abril de 2022*

*Mayra Alejandra Echeverry Gracia*  
Secretaria

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eae65106a2f4979296befa25f3ae731daac483756ffd6091cf62351d699977d**

Documento generado en 25/04/2022 04:46:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 25 de abril de 2022.- Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA, la cual correspondió por reparto el 31 de marzo de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 298592, para su correspondiente estudio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García  
Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali V., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Auto No.** 910  
**Referencia:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
**Demandante:** CONDOMINIO PLAZA 50 ETAPA I PH- [leilen78@hotmail.com](mailto:leilen78@hotmail.com)  
**Apoderada:** Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ –  
[mapigallego@hotmail.com](mailto:mapigallego@hotmail.com)  
**Demandados:** SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE –  
[atenciónalciudadano@saesas.com.co](mailto:atenciónalciudadano@saesas.com.co)  
CLAUDIA FERNANDA BARRIGA BOLAÑOS–Sin correo electrónico  
**Radicación:** 760014003001 **20220024900**

Revisada como corresponde la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, la cual fue promovida por **CONDOMINIO PLAZA 50 ETAPA I PH**, a través de apoderada judicial en contra de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE** y la señora **CLAUDIA FERNANDA BARRIGA BOLAÑOS**, conforme a subsanación realizada y allegada al despacho en en plazo concedido, se observa que la misma reúne las exigencias establecidas en los Artículos 82, 422, 430, 431 del Código General del Proceso, razón por la cual se librá el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **CONDOMINIO PLAZA 50 ETAPA I PH** identificado con NIT.800.187.577-2, y en contra de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE** identificada con NIT. 900265408-3 y la señora **CLAUDIA FERNANDA BARRIGA BOLAÑOS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 66.902.187, en calidad de propietaria del apartamento 701 TORRE A, del CONDOMINIO PLAZA 50 I ETAPA P.H., ubicado en la Cl. 12ª #50-42 de la ciudad de Cali, según matrícula inmobiliaria No.370-318766 y Garaje con matrícula inmobiliaria No.370-318839, por las siguientes sumas de dinero representadas como cuotas de administración dejadas de cancelar y que se discriminan así:

1. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de AGOSTO de 2014 la suma de \$156.6842.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

2. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de SEPTIEMBRE de 2014, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
3. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de SEPTIEMBRE de 2014 la suma de \$243.500.
4. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de OCTUBRE de 2014, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
5. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de OCTUBRE de 2014 la suma de \$243.500.
6. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de NOVIEMBRE de 2014, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
7. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de NOVIEMBRE de 2014 la suma de \$ 243.500.
8. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de DICIEMBRE de 2014, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
9. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de DICIEMBRE de 2014 la suma de \$ 243.500.
10. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de ENERO de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
11. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ENERO de 2015 la suma de \$ 254.700.
12. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de FEBRERO de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio
13. Por concepto de cuota de administración del 1 al 28 de FEBRERO de 2015 la suma de \$ 254.700.
14. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de MARZO de 2014, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

15. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MARZO de 2015 la suma de \$ 254.700.
16. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de ABRIL de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
17. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ABRIL de 2015 la suma de \$ 254.700.
18. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de MAYO de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
19. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MAYO de 2015 la suma de \$ 254.700.
20. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de JUNIO de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
21. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JULIO de 2015 la suma de \$ 254.700.
22. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de AGOSTO de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
23. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de AGOSTO de 2015 la suma de \$ 254.700.
24. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de SEPTIEMBRE de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. De comercio
25. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de SEPTIEMBRE de 2015 la suma de \$ 254.700.
26. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de OCTUBRE de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. DelC.De comercio.
27. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de OCTUBRE de 2015 la suma de \$ 254.700.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

28. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de NOVIEMBRE de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
29. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de NOVIEMBRE de 2015 la suma de \$ 254.700.
30. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de DICIEMBRE de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
31. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de DICIEMBRE de 2015 la suma de \$ 254.700.
32. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de ENERO de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
33. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ENERO de 2016 la suma de \$ 272.500.
34. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de FEBRERO de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
35. Por concepto de cuota de administración del 1 al 28 de FEBRERO de 2016 la suma de \$ 272.500.
36. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de MARZO de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
37. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ABRIL de 2016 la suma de \$ 272.500.
38. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de MAYO de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
39. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MAYO de 2016 la suma de \$ 272.500.
40. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de JUNIO de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.

41. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JULIO de 2016 la suma de \$ 272.500.
42. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de AGOSTO de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
43. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de AGOSTO de 2016 la suma de \$ 272.500.
44. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de SEPTIEMBRE de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
45. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de SEPTIEMBRE de 2016 la suma de \$ 272.500.
46. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de OCTUBRE de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
47. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de OCTUBRE de 2016 la suma de \$ 272.500.
48. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de NOVIEMBRE de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
49. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de NOVIEMBRE de 2016 la suma de \$ 272.500.
50. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de DICIEMBRE de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
51. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de DICIEMBRE de 2016 la suma de \$ 272.500.
52. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de ENERO de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

53. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ENERO de 2017 la suma de \$ 291.600.
54. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de FEBRERO de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
55. Por concepto de cuota de administración del 1 al 28 de FEBRERO de 2017 la suma de \$ 291.600.
56. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de MARZO de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pagototal de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
57. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MARZO de 2017 la suma de \$ 291.600.
58. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de ABRIL de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
59. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ABRIL de 2017 la suma de \$ 291.600.
60. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de MAYO de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
61. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MAYO de 2017 la suma de \$ 291.600.
62. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de JUNIO de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
63. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JUNIO de 2017 la suma de \$ 291.600.
64. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de JULIO de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
65. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JULIO de 2017 la suma de \$ 291.600.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

66. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de AGOSTO de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
67. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de AGOSTO de 2017 la suma de \$ 291.600.
68. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de SEPTIEMBRE de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
69. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de SEPTIEMBRE de 2017 la suma de \$ 291.600.
70. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de OCTUBRE de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
71. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de OCTUBRE de 2017 la suma de \$ 291.600.
72. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de NOVIEMBRE de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
73. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de NOVIEMBRE de 2017 la suma de \$ 291.600.
74. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de DICIEMBRE de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
75. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de DICIEMBRE de 2017 la suma de \$ 291.600.
76. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de ENERO de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
77. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ENERO de 2018 la suma de \$ 308.800.
78. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de FEBRERO de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

79. Por concepto de cuota de administración del 1 al 28 de FEBRERO de 2018 la suma de \$308.800.
80. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de MARZO de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
81. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MARZO de 2018 la suma de \$ 308.800.
82. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de ABRIL de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
83. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ABRIL de 2018 la suma de \$ 308.800
84. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de MAYO de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
85. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MAYO de 2018 la suma de \$ 308.800.
86. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de JUNIO de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
87. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JUNIO de 2018 la suma de \$ 308.800.
88. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de JULIO de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
89. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JULIO de 2018 la suma de \$ 308.800.
90. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de AGOSTO de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
91. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de AGOSTO de 2018 la suma de \$ 308.800

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

92. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de SEPTIEMBRE de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
93. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de SEPTIEMBRE de 2018 la suma de \$ 308.800
94. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de OCTUBRE de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
95. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de OCTUBRE de 2018 la suma de \$ 308.800
96. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de NOVIEMBRE de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
97. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de NOVIEMBRE de 2018 la suma de \$ 308.800
98. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de DICIEMBRE de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
99. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de NOVIEMBRE de 2018 la suma de \$ 308.800
100. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de DICIEMBRE de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
101. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ENERO de 2019 la suma de \$ 327.000
102. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
103. Por concepto de cuota de administración del 1 al 28 de FEBRERO de 2019 la suma de \$ 327.000
104. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de MARZO de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

- 105.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MARZO de 2019 la suma de \$ 327.000
- 106.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de ABRIL de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 107.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ABRIL de 2019 la suma de \$ 327.000
- 108.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de MAYO de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 109.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MAYO de 2019 la suma de \$ 327.000
- 110.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de JUNIO de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 111.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JUNIO de 2019 la suma de \$ 327.000
- 112.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de JULIO de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 113.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JULIO de 2019 la suma de \$ 327.000
- 114.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de AGOSTO de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 115.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de SEPTIEMBRE de 2019 la suma de \$ 327.000
- 116.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de OCTUBRE de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 117.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de OCTUBRE de 2019 la suma de \$ 327.000

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

- 118.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de NOVIEMBRE de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 119.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de NOVIEMBRE de 2019 la suma de \$ 327.000
- 120.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de DICIEMBRE de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio
- 121.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de DICIEMBRE de 2019 la suma de \$ 327.000
- 122.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de ENERO de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 123.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ENERO de 2020 la suma de \$ 347.0000
- 124.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de FEBRERO de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio
- 125.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 28 de FEBRERO de 2020 la suma de \$ 347.000
- 126.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de MARZO de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 127.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MARZO de 2020 la suma de \$ 347.000
- 128.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de ABRIL de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 129.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ABRIL de 2020 la suma de \$ 347.000
- 130.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de MAYO de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

- 131.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MAYO de 2020 la suma de \$ 347.000
- 132.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de JUNIO de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 133.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JUNIO de 2020 la suma de \$ 347.000
- 134.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de JULIO de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 135.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JULIO de 2020 la suma de \$ 347.000
- 136.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de AGOSTO de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 137.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de AGOSTO de 2020 la suma de \$ 347.000
- 138.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de SEPTIEMBRE de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 139.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de SEPTIEMBRE de 2020 la suma de \$ 347.000
- 140.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de OCTUBRE de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 141.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de OCTUBRE de 2020 la suma de \$ 347.000.
- 142.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 143.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de NOVIEMBRE de 2020 la suma de \$ 347.000

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

- 144.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de DICIEMBRE de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 145.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de DICIEMBRE de 2020 la suma de \$ 347.000
- 146.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de ENERO de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 147.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ENERO de 2021 la suma de \$ 359.000
- 148.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de FEBRERO de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 149.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 28 de FEBRERO de 2021 la suma de \$ 359.000
- 150.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de MARZO de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 151.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MARZO de 2021 la suma de \$ 359.000
- 152.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de ABRIL de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 153.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MAYO de 2021 la suma de \$ 359.000
- 154.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de JUNIO de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 155.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JUNIO de 2021 la suma de \$ 359.000
- 156.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de JULIO de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

- 157.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JULIO de 2021 la suma de \$ 359.000
- 158.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de AGOSTO de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 159.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de AGOSTO de 2021 la suma de \$ 359.000
- 160.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de SEPTIEMBRE de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 161.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de SEPTIEMBRE de 2021 la suma de \$ 359.000
- 162.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de OCTUBRE de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 163.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de OCTUBRE de 2021 la suma de \$ 359.000
- 164.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de NOVIEMBRE de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 165.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de NOVIEMBRE de 2021 la suma de \$ 359.000
- 166.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de DICIEMBRE de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 167.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de DICIEMBRE de 2021 la suma de \$ 359.000
- 168.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de ENERO de 2022, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
- 169.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ENERO de 2022 la suma de \$ 395.000

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**170.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de FEBRERO de 2022, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.

**171.** Por concepto de cuota de administración del 1 al 28 de FEBRERO de 2022 la suma de \$ 395.000

**172.** Por intereses moratorios fijados desde el 2 de MARZO de 2022, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio

**173.** Por las demás cuotas de administración, cuotas extras, retroactivos, intereses y demás cuotas o expensas necesarias de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: COSTAS:** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso y el art. 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la profesional en derecho Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **66.982.402 de Cali**, y portadora de la T.P. No. **99.505** del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

a.e.

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ebde3725b23e55e73b81c56e7f9a098ea05786404128dcd2026b6705a72258**

Documento generado en 25/04/2022 04:47:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 25 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil Veintidós (2022)

**Auto No.** 62  
**Referencia:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
**Demandante:** CONDOMINIO PLAZA 50 ETAPA I PH- [leilen78@hotmail.com](mailto:leilen78@hotmail.com)  
**Apoderada:** Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ –  
[mapigallego@hotmail.com](mailto:mapigallego@hotmail.com)  
**Demandados:** SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE –  
[atencionalciudadano@saesas.com.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.com.co)  
CLAUDIA FERNANDA BARRIGA BOLAÑOS–Sin correo electrónico  
**Radicación:** 760014003001 20220024900

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

**PRIMERO: DECRETAR:** el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del canon de arrendamiento que pueda producir el inmueble ubicado en la Cl. 12a #50-110 siendo productivo por la administración de que ejerza LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT. 900265408-3, con matrícula inmobiliaria No. 370-318766.

Comuníquese la anterior decisión a los arrendatarios.

Líbrense el respectivo oficio para que proceda a consignar a órdenes de este recinto judicial los cánones de arrendamientos que le correspondan a la demandada y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

a.e.

**Firmado Por:**

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc8175b4a6ea910e03323aad913fc4ed7d727f89257c2832cddb34c8a04ef65**  
Documento generado en 25/04/2022 04:47:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 25 de abril de 2022.- Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA, la cual correspondió por reparto el 04 de abril de los corrientes, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 298968, para su correspondiente estudio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García  
Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali V., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Auto No. 915**

**Referencia:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
**Demandante:** DOLORES LEMOS DE BUENO – [gloriacoach@gmail.com](mailto:gloriacoach@gmail.com)  
**Apoderada:** Dra. MONICA BOTERO OSSA – [monicabg9@yahoo.es](mailto:monicabg9@yahoo.es)  
  
**Demandados:** JAIME ANDRÉS VALDERRUTEN RINCON  
SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. –  
[sovallecaucana@hotmail.es](mailto:sovallecaucana@hotmail.es)  
**Radicación:** 760014003001 **20220025600**

Revisada como corresponde la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, la cual fue promovida por la señora **DOLORES LEMOS DE BUENO**, a través de apoderada judicial en contra del señor **JAIME ANDRÉS VALDERRUTEN RINCÓN** y la **SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.**, se observa que conforme las exigencias establecidas en los Artículos 82, 422, 430, 431 del Código General del Proceso, se INADMITE por las siguientes razones.

1. Debe de especificarse en la pretensión segunda, cuál es el valor de la sanción moratoria -en pesos- que pretende cobrar.
2. Aclarar el acápite de la cuantía, toda vez que debe estimarse sumando el valor de los cánones adeudados a la sanción moratoria causada hasta la presentación de la demanda, acorde con el numeral 1º del art 26 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la profesional en derecho **MONICA BOTERO OSSA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **31.982.996**, y portadora de la T.P. No. **61.993** del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

a.e.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0c76b4569c85c8cbf05bdde287a7a12eca6d991f609ec8b8f9c261bf8a6bbf**

Documento generado en 25/04/2022 04:46:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 18 de abril de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 299660, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 18 de abril de 2022. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, 25 de abril de 2022

**Auto No. 911**  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** URBANIZACION PLAZAS VERDES MANZANA C PH  
NIT. 900.437.844-0 [izzethagredo18@hotmail.com](mailto:izzethagredo18@hotmail.com)  
[luzsanchez201564@gmail.com](mailto:luzsanchez201564@gmail.com)  
**DEMANDADO:** JHON HAROLD SALINAS MENECS C.C 94.410.19  
ERIKA LORENA BEDOYA RENDON C.C 38.665.474  
**RADICACION:** 76-001-40-03-001-2022-000271-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es, que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (*Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
**Juzgado Primero Civil Municipal**  
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>

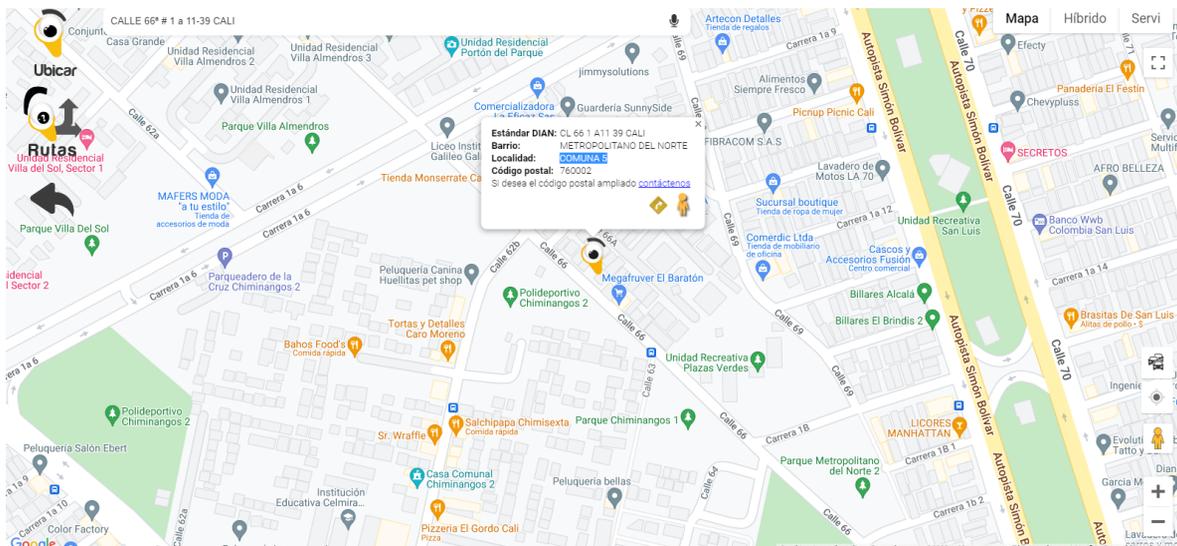
Correo electrónico: [j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia – Piso 9

**SIGC**

Pequeñas Causas<sup>1</sup> conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada, por sustracción de materia son de mínima cuantía y por las direcciones de notificación del demandado es la **“CALLE 66ª # 1 a 11-39 CALI”** y verificando la misma se encontró que pertenece al barrio **METROPOLITANO DEL NORTE** de la ciudad de Cali, pertenece a la **COMUNA 05** y puede ser atendida por el **JUZGADO 10º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del **JUZGADO 10º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (**Capítulo I del C.G. del P.**), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al **JUZGADO 10º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

<sup>1</sup> Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales concocen en única Instancia.** 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También concocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...) ....10..... **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expuesto.
- 2. ORDENAR** enviar la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO 10° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, **Sección Reparto**.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

RE

*Estado No. 60*  
*26 de abril de 2022*  
*Mayra Alejandra Echeverry Gracia*  
*Secretaria*

**Firmado Por:**

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e178da97e5ff8457770cac604ee5220f9b0c82d26314dc586575f08b1dba3ca**

Documento generado en 25/04/2022 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>